



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2025-MDH-A

Hualgayoc, 24 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú “*las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, así mismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I prescribe “[...] *Las Municipalidades Distritales y Provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”; el artículo II establece “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”.

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20º inciso 20, establece que una de las atribuciones del Alcalde es “*delegar atribuciones políticas en un regidor hábil...*” y en el artículo 24º del mismo cuerpo normativo prescribe que en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, asimismo el Jurado Nacional de Elecciones, emitió las Resoluciones N° 420-2009-JNE y N° 639-2009-JNE, donde precisa que la ENCARGATURA de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas en los casos que el alcalde no pueda ejercer sus funciones, debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013-JNE “*Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777-2009-JNE y N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias*”. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega.

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: “*Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, tienen excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24º, la cual dispone que el teniente Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972*”.

Que de esta forma, el reemplazo del Alcalde por el Teniente Alcalde significa que por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE, siendo que, el séptimo considerando de la misma resolución prescribe “*Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose*

Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc
alcaldia.mdh@munihualgayoc.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en la alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, artículo 20º inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, a manera de descentralización de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de ausencia o desplazamiento del titular edil del despacho de Alcaldía fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad”.

Que, teniendo el suscrito que hacer uso de las vacaciones por el periodo de 30 días, contados desde el 25 de marzo al 23 de abril del 2025, por ser mi derecho constitucionalmente adquirido, en concordancia con el inciso b del artículo 235º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el cual, establece que: “una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, (...)”, y en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía y de conformidad con el Inc. 6º y 20º artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Sr. VÁSQUEZ SAAVEDRA ABELARDO, con DNI Nº 27566676, para que asuma las funciones y atribuciones inherentes de Alcalde Encargado en el Despacho de Alcaldía, desde el día martes 25 de marzo al miércoles 23 de abril de 2025, por motivos que, el titular del pliego hará uso de sus vacaciones por el periodo de 30 días, contados desde el 25 de marzo al 23 de abril de 2025, en concordancia con el Inc. 20º artículo 20º en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el inciso b del artículo 235º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, aprobado con Decreto Supremo Nº 0402014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Teniente Alcalde Sr. VÁSQUEZ SAAVEDRA ABELARDO, así como a la Gerencia Municipal y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC



Emzo Dueñas Acuña
ALCALDE